



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
"LA CIUDAD GENERAL"

RESOLUCIÓN No. **022** DE 20
(20 MAYO 2013)

"Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1989, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades.

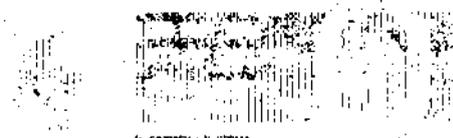
Que los artículos 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la ley y los acuerdos en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo y gerentes o directores de las entidades descentralizadas.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT a través del Decreto Distrital 619 de 2000, se estableció que en la Localidad Rafael Uribe Uribe existiría un *Parque Zonal* como *Área Protegida* (Art. 231 Num. 2º sobre "Parques de Escala Zonal", D.D. 619 de 2000), parque que quedó incluido normativamente dentro de la UPZ-Diana Turbay (UPZ-54).

Que a través del Artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 se concreta la norma anterior, cuando este último identifica los parques que conforman el *Sistema de Parques Distritales*, entre los cuales formalmente se estableció la existencia del que pasó a denominarse "*Parque Zonal Pz-17 Hacienda Los Molinos*" de la localidad Rafael Uribe Uribe.

Que por solicitud del Instituto de Recreación y Deporte -IDRD (Oficio N° 1-2009-10684), la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución N° 2277 de Diciembre 2 de 2009, precisó con meridiana exactitud la cartografía correspondiente al citado "*Parque Zonal Pz-17 Hacienda Los Molinos*" cuya extensión superficial es de 25,4 Has., quedando con ello definitivamente establecido que de dicho parque zonal

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-313 Versión 03

HUMANA

[Firma manuscrita]



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 022 20 MAYO 2013

"Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional".

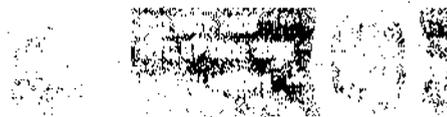
hacia parte, junto con otros predios, el inmueble de la Casona, bien este último declarado de Interés Cultural por Decreto Distrital 606 de 2001.

Que el aludido "Parque Zonal Pz-17 Hacienda Los Molinos" tiene un área de 25,4 Has., en la localidad Rafael Uribe Uribe, el cual forma parte de un CORREDOR ECOLÓGICO conformado por el Cerro Guacamayas, los Terrenos verdes de la Cárcel de la Picota (10 Has.) y los predios también verdes de la Escuela de Artillería (12 Has.), siendo o presentándose dicho Parque Zonal como la única área verde de potreros y bosques de eucaliptos en la ronda de la quebrada Chiguaza, dentro de la zona más densamente poblada de Bogotá.

Que el sector señalado anteriormente ha sido objeto de loteo y construcción ilegal, comportando un incremento exponencial de las ocupaciones, pese a las actuaciones adelantadas por las autoridades locales y la Administración Distrital, consistentes en un permanente monitoreo de la zona, visitas técnicas al predio, apertura de investigaciones por construcción irregular e ilegal y por violación al régimen urbanístico, la práctica de múltiples diligencias técnicas de sellamientos de obras realizadas sin la respectiva licencia y las acciones administrativas por obras en materia policiva.

Que grupos de personas naturales han ejercido desarrollos de vivienda ilegal en determinados sectores de la ciudad, para el caso específico en el sector de Hacienda Los Molinos, la cual ha resultado susceptible a la construcción ilegal, debido en gran parte a la extensión de dicha área y la dificultad en los controles al respecto, teniendo como consecuencia que han resultado algunas personas engañadas que han pagado de contado la compra ilegal de lotes en el citado predio.

Que en la conformación de dicho desarrollo de vivienda subnormal, se asentaron en su etapa inicial mas de cien familias, las cuales cuentan con los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto gestionados ante las empresas respectivas, situación ésta que en consideración de algunos habitantes los acredita como poseedores de buena fe, con ánimo de señor y dueño de las casas construidas en material dentro del predio de Hacienda Los Molinos.



[Firma manuscrita]
HUMANANA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

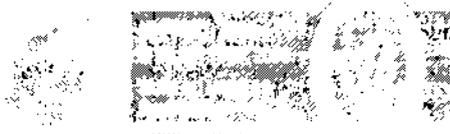
Que por conducto de apoderado, en febrero 4 de 2010, la sociedad Ladrillera Molinos del Sur Ltda., en liquidación, inició querrela por ocupación de hecho, ante la Inspección 18 “E” Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe en Bogotá, contra los señores “Elvira Castañeda, Rodrigo Arcila Guevara, Wilson Díaz, Ana Mireya Peña Moreno, Yeniffer Peña Moreno, Luis Álvaro Hernández Parrado, Luis Alfonso Díaz, Wilson Ruiz y Luis Jairo Bohórquez, y demás personas indeterminadas”, argumentando ser la propietaria, poseedora y tenedora legítima del predio ubicado en la Carrera 5J # 48T-14 sur, de Bogotá.

Que en esa acción policiva se solicitó la restitución material del predio, y, en consecuencia, que se ordenara el desalojo no solo a los querrellados sino a cualquier otra persona o personas indeterminadas que se encuentren en ese predio denominado ‘Lote Ladrillera’ o ‘Lote 1 La Fábrica’.

Que la Inspección 18 “E” Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá, en febrero 12 de 2010 estimó reunidos a cabalidad “los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y su decreto reglamentario 992 de 1930”, y accedió a las pretensiones y decretó “el lanzamiento impetrado”, asignando como fecha para la diligencia el 9 de abril de 2010 y fijando en marzo 15 siguiente el aviso correspondiente, “con el fin de ser notificados a los querrellados en debida forma dando cumplimiento al artículo 6° del Decreto 992 de 1930”.

Que ante lo anterior, varios ciudadanos por separado, promovieron diversas acciones de tutela en junio 25, 28 y 29 de 2011, contra la Inspección 18 “E” Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá, para reclamar sus derechos al “debido proceso, a la defensa, a la vivienda y la convivencia ciudadana”, dichos acciones fueron identificadas como Expediente T-3229964 iniciado por Freidicio Rodriguez Melo ante el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, Expediente T-3237891 iniciado por Carlos Arévalo Herrera ante el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, Expediente T-3237991 iniciado por Ana Graciela Ramírez Martínez ante el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, Expediente T-3238004 iniciado por Jorge Hernando Murcia ante el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá y Expediente T-3381434 iniciado por Nancy Garzón Pinto ante el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, con varias coadyuvancias posteriores, en los que los demandantes pedían suspender “la diligencia de lanzamiento por ocupación

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-313 Versión 03

HUMANANA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

"Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional".

de hecho" y ordenar "notificar a todos y cada uno de los poseedores que habitan en el predio con el fin de que se establezcan las garantías procesales y el derecho a la defensa con el objeto de controvertir las pretensiones".

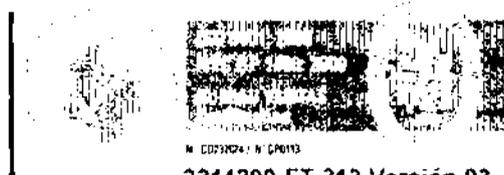
Que las acciones de tutela interpuestas, tras ser denegadas en las respectivas decisiones de instancia, llegaron a la Corte Constitucional por remisión que respectivamente hicieron los mencionados despachos judiciales, y fueron seleccionadas para su revisión por la Sala de Selección N° 10 de octubre 13 y 20 de 2011, que además dispuso acumularlas para producir una sola sentencia, por presentar unidad de materia.

Que tras varios aplazamientos de la diligencia de lanzamiento tanto por peticiones del apoderado de la sociedad demandante como por solicitud de nulidad de lo actuado presentada por el apoderado de los querellados, esta última rechazada por improcedente por el Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Civiles, el 18 de enero 2012, la Inspección 18 "E" Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá dio inicio al lanzamiento y demolición de las viviendas que existían en el inmueble objeto de la querrela policiva.

Que estando en desarrollo por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe la diligencia de lanzamiento y demolición de las viviendas que existían en el inmueble objeto de la querrela policiva, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional mediante auto de enero 19 de 2012, con fundamento en lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ordenó como medida cautelar suspender inmediatamente dicho proceso de desalojo, con el fin de proteger, entre otros, los derechos fundamentales a la vivienda digna, y en especial de los menores de edad o de aquellos que estuvieran en debilidad manifiesta, de las personas que habitaban entonces en el sector ubicado en la Carrera 5J # 48T-14 Sur y sus alrededores, en el barrio Marruecos de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá.

Que entre tanto se emitiera fallo de fondo sobre una serie de tutelas que interpusieron los habitantes de dicho sector, se debía conservar el estatus quo de los habitantes del sector objeto del pronunciamiento judicial, con un dispositivo que les garantizara a ellos las condiciones de seguridad básicas y que permitiera además, que el predio no fuera sometido a un proceso de invasión masiva.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel. 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-313 Versión 03

[Firma manuscrita]
HUMANA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

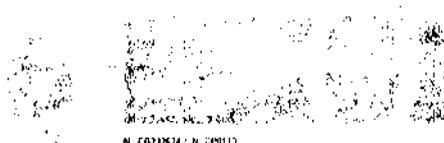
Que varias Entidades Distritales se hicieron parte de las mesas de trabajo y asumieron acciones en cuanto a sus competencias paralelamente a las actividades de la Policía Metropolitana de Bogotá para el fortalecimiento de la seguridad en el sector. Que la decisión de fondo de la Corte Constitucional frente al pronunciamiento de la suspensión del desalojo iniciado el 18 de enero de 2012 tomó alrededor de un año, en el que el mantenimiento del “statu quo” ordenado, paulatinamente fue desbordando la capacidad operativa de la Administración Distrital, provocando la disminución del apoyo de unidades de la Policía Nacional, lo que en una zona tan extensa y sin encerramientos, generó la entrada de materiales provisionales de construcción y el uso de escombros para la adecuación de nuevas ocupaciones.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia T-908 de 2012 fechada el siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), la cual fue comunicada oficialmente a la Alcaldía Mayor de Bogotá el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), resuelve lo siguiente:

“Primero. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en el presente asunto, que para mejor proveer se había dispuesto mediante auto de fecha marzo 2 de 2012.

Segundo. REVOCAR el fallo proferido en agosto 25 de 2011 por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, confirmatorio del dictado en julio 13 del mismo año por el Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad, que denegó la tutela solicitada por Freidicio Rodríguez Melo (T-3229964), contra la Inspección 18 “E”, Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá, D.C.

Tercero. REVOCAR el fallo proferido en agosto 22 de 2011 por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, que confirmó el dictado en julio 13 del mismo año por el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, que denegó la tutela solicitada por Carlos Arévalo Herrera (T-3237891), contra la Inspección 18 “E”, Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C..



HUMANA
[Firma manuscrita]



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

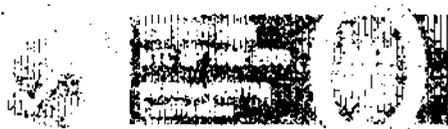
Cuarto. REVOCAR el fallo proferido en agosto 22 de 2011 por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá, que confirmó el dictado en julio 12 del mismo año por el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, que denegó la tutela pedida por Ana Graciela Ramírez Martínez (T-3237991), contra la Inspección 18 “E”, Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C..

Quinto. REVOCAR el fallo proferido en agosto 23 de 2011 por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá, que confirmó el dictado en julio 7 de los mismos, por el Juzgado 60 Civil Municipal de la misma ciudad, que denegó la tutela solicitada por Jorge Hernando Murcia (T-3238004), contra la Inspección 18 “E”, Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C..

Sexto. REVOCAR el fallo proferido en enero 30 de 2012 por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, que denegó la tutela solicitada por Nancy Garzón Pinto (T-3381434), contra la Inspección 18 “E”, Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C..

Séptimo. En lugar de lo revocado mediante los numerales anteriores, se dispone **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y a la vivienda digna, en los puntos especificados en la parte motiva de esta providencia, de Freidicio Rodríguez Melo, Carlos Arévalo Herrera, Ana Graciela Ramírez Martínez, Jorge Hernando Murcia y Nancy Garzón Pinto, al igual que de los integrantes de sus respectivos núcleos familiares y, por efecto inter comunis, de las demás personas que suscribieron “promesas de compraventa de posesión” de pequeños lotes y estén relacionadas en el censo a que se hace mención en el punto décimo de esta parte resolutive, además de no poseer bien raíz en dicho Distrito Capital y ser a enero 18 de 2012 ocupantes de los terrenos que la sociedad “Ladrillera del Sur Los Molinos Ltda.” reclama como de su propiedad, uno de cuyos accesos está identificado con la nomenclatura “carrera 5JN°48 T-14 sur”, ubicados al sur de la urbanización Marruecos y al noroccidente de la quebrada Chiguaza, sur oriente de Bogotá, D. C., Localidad Rafael Uribe Uribe, sobre los cuales levantaron construcciones que habitaban y aún habitan, habiendo sido objeto de la expulsión forzosa y de las demoliciones totales o parciales, u ordenadas y suspendidas, perpetradas empezando la segunda quincena de enero de 2012 por la Inspección 18 “E”, Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



N. EXCENSA: N. GP0113

2214200-FT-313 Versión 03

HUMANANA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la II. Corte Constitucional”.

Octavo. MANTENER SUSPENDIDA durante seis (6) meses más, a partir de la notificación de la presente sentencia, la medida de lanzamiento que había sido interrumpida en enero 19 de 2012 por decisión de esta Sala de Revisión: pasado tal lapso y garantizada la reubicación, si no se efectúan las adjudicaciones sobre los mismos terrenos, se deberá reiniciar el desalojo, en todo caso **de manera pacífica**, con ceñimiento al debido proceso, que incluye el derecho de defensa de los ocupantes y el acatamiento de las directrices internacionales¹.

Noveno. ORDENAR al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de su Alcalde Mayor, sea que actúe directamente o por comisión a alguno de los Secretarios u otro servidor distrital con funciones en el ámbito específico, que con recursos del Distrito Capital, de destinación a vivienda de interés social y/o de los que se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este fallo, asigne y reubique en sendos predios en similar sitio, terreno y área construida o, si por ello optare el Distrito en las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia, en los mismos sobre los cuales habían suscrito “contrato de promesa de compraventa de posesión”, a los núcleos familiares de los accionantes Carlos Arévalo Herrera (T-3237891); Ana Graciela Ramírez Martínez (T-3237991), Nancy Garzón Pinto (T-3381434), Freidicio Rodríguez Melo (T-3229964) y Jorge Hernando Murcia (T-3238004), en estos dos últimos casos previa comprobación de que efectivamente estaban habitando o iban a habitar, cuando el avance de la construcción lo permitiera, los respectivos predios objeto del desalojo.

Por el efecto *inter comunis* de este fallo, así mismo se procederá frente a quienes estén incluidos en el censo verificado según lo que se define en el punto décimo de la parte resolutive de esta sentencia, entre ellos Luz María Ruiz Solano y Carlos Julio Chindoy; Carmelo Corzo Ruiz; Wendy Yurany León Beltrán; Benilda Garzón Bernal; Diana Marcela Peña Vargas; Julio César Parra Garavito; Giovanni Alberto Ramos Martín; Samuel Martínez Ramos; Jorge Mauricio Tovar Peña; Herpidio Rodríguez Rodríguez; Rosa Elena Gaviria Avendaño; Paola Huceneth Gálvez Bustos; Ligia Otilia Zabala de

¹ Dentro de las especificadas en la parte motiva de la presente diligencia, serán particularmente cumplidos los requisitos señalados en la Observación General 7 de la CDESC, reconocidos en la jurisprudencia de esta Corte (cfr. T-349 de mayo 15 de 2012).

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



2214200-FT-313 Versión 03

HUMANA

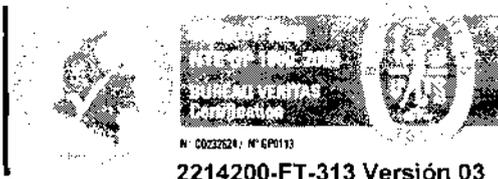


CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

Cárdenas; [Jorge Hernando Murcia Velandia]; [Freidicio Rodríguez Melo]; Liliana Paola Quiñónez Mendoza; Nelly Yaneth Bustos Real; Javier Amaris Quiñónez; Miguel Sarmiento Rodríguez; Olga Esperanza Celis Calderón; Roso Julio Anaya Orduz; Emma Moreno Castañeda; Ofelma Moreno Blanco; Israel Cubides Osma; José Henry Caballero Caicedo y Alejandra Zambrano Garzón; Inés Bernal Morales; Orlando Barinas Ríos; [Nancy Garzón Pinto]; Jorge Augusto Arcila Buriticá; Belarmina García de Murcia; Yined Quitián Vargas; Andrés Quitián Vargas; Inés Fonseca Vargas; Ricardo Reyes Rodríguez y Sandra Milena Rincón Gómez; Blanca Cecilia Zambrano Durán; José Eliécer Celis Huertas; Martín Leonardo Díaz Hernández; Héctor Valderrama Polanía y Magnolia Serrano Toledo; Marco Antonio Bolívar; Erminson Salazar Gaitán; Luz Mary Ramírez Chavarro; Julio Moncada; Maira Alejandra Bello Vega; Carmen Durny Alfaro Vargas; Mary Luz Cuesta Moreno; Yohanny Soriano Ríos; Josué Vidal Sastre González; Édgar René Rubio Rubio; José Leiver Beltrán Linares; Sulma Liliana Rivera Camacho; Liliana Cruz Collazos; Gabrielina Ibáñez Arias; María Edilma Vargas Roa; José Hugo Vargas Soler; Jersey Cubides Osma y María Yira Mendoza Martínez; Víctor Manuel Villamarín Rubio; Sandra Milena Fonseca Vargas; Libardo Anaya Villabona; Hermes Hernán Pabón Rojas; Jesús Epimaco Murcia García; María Cristina Escobar Gómez; Rosalba Anturi García; María Elvira Fernández; Zonia Aidé Garzón Garzón; Luz Janneth Milena Murcia Rodríguez; Segundo Eusalón Moreno Rodríguez; John Alexander Acosta García; Yuri Castaño Bermúdez; Arcángel Murcia Vargas; Germán Darío Lázaro Pinto; Nicolás Orlando Asprilla Córdoba; [Carlos Arévalo Herrera]; Blanca Aurora Chalá Moreno; Juan Bautista Calderón Morera; Rita Delia Fontecha Sedano y José Eleazar Marín Castañeda; Alicia Jiménez Bulla; Abraham Moreno Acero y Esther Marín de Amézquita; Mireya Álvarez Bustos; María Norena D'aleman Castillo; Luz Helena Velásquez Martínez; Rosa Julia Ángel Hormaza; Edison Murillo Hernández; Gladys Hernández López; Rosa Yicela Triana Ostos; Jesús Eudoro Montaña Mafla; Isabel García Moreno; José Ramón Gómez Gómez; Juan Valderrama Polanía; Manuel Vicente Ramírez Chavarro; Luz Angélica Fonseca Arias; Lina Paola Suárez Suárez; Jeimy Patiño Moreno; María Amparo Moreno Ocampo; Rafael Manzanares Hernández; Cenén Garzón Flórez; Fledesmiro Vela Morales; Juan Gabriel Rivas Vela; Sandra Marcela Jaime Muñoz; Deybi Yovanny Barajas Domínguez; Jairo López Ramírez; Carlos Arturo Morales; Blanca Cecilia Toro; Emilse Díaz Figueredo; Edilberto Martínez Jiménez; Alejandro Quitián Vargas; Luz Mery Rodríguez Cruz; María Irene Buitrago Arias; Jacqueline Sánchez Pedraza; Yolanda Avellaneda Gómez;

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N: 00232224 / N° 6P0113
2214200-FT-313 Versión 03

BOGOTÁ
HUMANANA

[Firma manuscrita]



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la II. Corte Constitucional”.

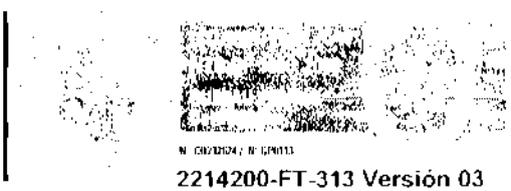
María Nancy Piraligua; Ronald Enrique Frías Polo; Maribel Castro Velásquez; Melvy Yorleny Ángel Hormaza; Elberto Amaya Cortes; Robinson Orlando Barinas Fonseca; Ana Mariela García Fuentes; José Demetrio Amaya; Yuli Esmeralda Sierra Ladino; Ana Florinda Ladino Caicedo; Yeison Pulido Mendoza”², y “Alba Janneth Arévalo Guerrero; Oliverio Caballero Caicedo; Paula Andrea Ángel Sánchez Hormaza; Manuel Sánchez; Abelardo Rojas González; Rosana Morales de Gómez; Nelson Carrillo Cagueñas; Alejandra Zambrano Garzón; Juan Carlos Arévalo Guerrero; Orlando Arévalo Guerrero; Mauricio Rojas González; Luis Fernando Arévalo Guerrero; William Carmona Cárdenas; Bertha Quiroga Najjar; Luis Enrique León García; Oscar Norbey Orjuela Obando; Sandra Milena Ramírez; Alirio Peña Mateus; Pedro Córdoba Martínez”³.

Esta relación, basada en lo indicado a pie de página, es meramente ilustrativa, correspondiéndole al Distrito Capital de Bogotá, por el conducto antes manifestado y según se ordena a continuación, presentar el censo completo de los cabeza de hogar que a 18 de enero de 2012 habían suscrito “contrato de promesa de compraventa de posesión de un lote de terreno” en la zona por desalojar y efectivamente habían recibido el respectivo lote, no siendo titulares de otro bien raíz destinado a vivienda en el Distrito Capital de Bogotá.

Décimo. ORDENAR al Distrito Capital de Bogotá, por el mismo conducto antes indicado, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, verifique con exactitud el censo de las familias realmente afectadas con los desalojos y demoliciones que ordenó la Inspección 18 “E”, Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe, se hayan o no consumado, para lo cual cotejará sus propios registros con los que ha debido elaborar dicha Inspección antes o al consumir las desposesiones, al igual que con los de la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital de Bogotá, la respectiva Junta de Acción Comunal, la propia comunidad y lo relacionado en el presente fallo como mera ilustración, para constatar con exactitud las familias afectadas a las que se les restablecerá el derecho a la vivienda digna.

- 2 Nombres obrantes en la información acopiada en la inspección judicial efectuada por la Corte Constitucional. Se colocó entre [] los nombres, al parecer repetidos, de tres accionantes.
- 3 Coadyuvantes que presentaron sus escritos directamente a esta corporación, que los relaciona de manera puramente ilustrativa, al igual que en la nota de pie de página inmediatamente anterior.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



HUMANA
[Handwritten signature]



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

Undécimo. ORDENAR al Distrito Capital de Bogotá, por el mismo conducto antes señalado, reconocer a través de un proceso de conciliación, las medidas de compensación económica que correspondan, por los bienes muebles y enseres que perdieron los afectados en el proceso de desalojo, en aquellos casos en que fueron demolidas las viviendas encontrándose esos bienes en el interior de las edificaciones.

Duodécimo. COMUNICAR la presente decisión al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitándole que dentro del ámbito de su competencia concorra a la protección efectiva de los derechos de las personas que habitan en el terreno afectado, apoyando y beneficiando con los programas de vivienda que ha de otorgar el Estado (Ley 1537 de junio 20 de 2012, “Por la cual se dictan unas normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”).

Decimotercero. SOLICITAR al Fiscal General de la Nación y al Director Seccional de Fiscalías de Bogotá, que dispongan, continúen e intensifiquen las investigaciones conducentes a determinar las conductas punibles de las personas que propiciaron la firma de los llamados “contratos de cesión de derechos de posesión”, y se efectúe el procesamiento correspondiente, para sustentar las imputaciones a que hubiere lugar, si aún no se ha efectuado, procurando obtener medidas conducentes al restablecimiento del derecho y a la restauración, incluyendo la plena reparación de los perjuicios materiales y morales que quienes dolosamente prometieron en venta una posesión que no tenían, causaron a las víctimas acá referidas, entre las cuales debe incluirse a la Sociedad Ladrillera Los Molinos del Sur, Ltda. en liquidación y al Distrito Capital de Bogotá, por las obligaciones que tiene que asumir en el cabal cumplimiento de la presente sentencia.

Decimocuarto. SOLICITAR al Procurador General de la Nación que disponga la designación de agentes especiales, que realicen las funciones de Ministerio Público en cada una de las acciones penales, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, y que efectúe lo que esté a su cargo para que se cumpla a plenitud lo ordenado en esta sentencia.

Decimoquinto. SOLICITAR al Personero Distrital de Bogotá, al Defensor del Pueblo y al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en el marco de sus



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

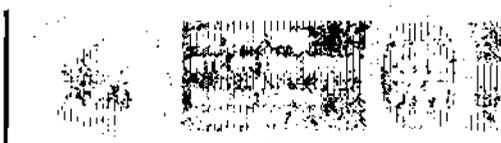
respectivas funciones, vigilen el adecuado y oportuno acatamiento de lo dispuesto en esta providencia.

Decimosexto. SOLICITAR a los Secretarios Distritales de Ambiente y de Integración Social de Bogotá que, con apoyo de la Alcaldía de la Localidad Rafael Uribe Uribe y de las demás entidades competentes, adelanten campañas y actividades de educación ambiental, particularmente en dicha Localidad y en el asentamiento al cual se refiere esta sentencia y sus alrededores, con el fin de evitar el negativo impacto ambiental del vertimiento de aguas residuales y el lanzamiento de residuos sólidos en el cauce de la quebrada Chiguaza y su entorno, debiendo propiciar que se haga realidad el parque que autoridades del Distrito Capital de Bogotá han anunciado que erigirá en sus riveras.

Decimoséptimo. Para conservar la unidad del procedimiento, **ENVIAR** todos los expedientes acumulados, junto con lo acopiado y realizado por la Corte Constitucional, al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, al cual le correspondió en reparto el primer asunto recibido en esta Corte, acá radicado como T-3229964, atinente al derecho o derechos quebrantados a Freidicio Rodríguez Melo, diligenciamiento al cual fueron acumulados los subsiguientes. Dicho despacho, al que la respectiva oficina judicial o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura le concederá una condigna exención de reparto o reforzará para descongestión, si así lo solicitare y sustentare, quedará a cargo de hacer cumplir la totalidad de lo determinado en el presente fallo, conservando la competencia sobre la totalidad de lo analizado y decidido, hasta que sean restablecidos a cabalidad los derechos vulnerados y desaparezcan los riesgos de adicionales quebrantamientos de similar origen.

Decimoctavo. LIBRENSE las comunicaciones a que alude el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para que se cumpla lo indicado en dicho precepto en lo atinente a todos y cada uno de los procesos acumulados.”

Que en memorial presentado ante la H. Corte Constitucional el cuatro (4) de marzo de dos mil trece (2013), la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., solicitó la aclaración de la Sentencia T-908 de 2012 en relación con las personas amparadas con el derecho a la vivienda digna, la destinación a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial de los terrenos ocupados en la Hacienda Los Molinos, y el censo de las personas afectadas.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

Que la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional se encuentra pendiente de ejecutoria hasta tanto no se resuelva por dicha Corporación la solicitud de aclaración presentada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que, sin perjuicio de la ejecutoria de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional, resulta prioritario para el Distrito Capital determinar las acciones administrativas procedentes, para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

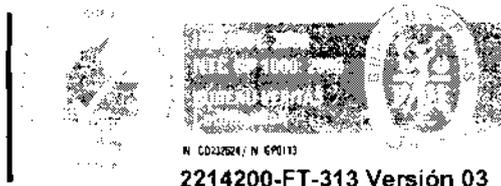
Artículo 1º. ORDENAR a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., en el marco de sus funciones y competencias y de las medidas establecidas en el presente acto administrativo, dar cumplimiento a la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional el siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012) y comunicada oficialmente a la Alcaldía Mayor de Bogotá el veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), y conforme a dichas disposiciones, asumir la coordinación interinstitucional de las acciones administrativas del Distrito Capital tendientes a su efectivo acatamiento, sin perjuicio de las actuaciones que hasta el momento se hayan adelantado al respecto.

PARÁGRAFO 1: ORDENAR al Subsecretario de Seguridad y Convivencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, que de ser necesario por ausencia y/o compromisos del Secretario Distrital de Gobierno, asuma la interlocución y coordinación de las mesas de trabajo y reuniones con las Entidades y la comunidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de asesorar a la Secretaría Distrital de Gobierno en las actuaciones judiciales y extrajudiciales pertinentes, y demás aspectos jurídicos derivados del cumplimiento de la sentencia del que trata el presente artículo, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., efectuará el apoyo y orientación que sean necesarios.

Artículo 2º. ORDENAR la conformación de tres (3) comisiones especiales de carácter interinstitucional para coordinar las acciones administrativas que según la competencia misional y funcional de cada una de las Entidades que la integren, deberán abordar conjuntamente el debido cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012, proferida por la H. Corte Constitucional:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



HUMANANA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

2.1. Comisión de acceso a la Vivienda de la Sentencia T-908 de 2012, que estará conformada por las siguientes Entidades:

- Secretaría Distrital de Habitat, la cual se encargará de coordinar las actividades propias de cada una de las Entidades Distritales integrantes de esta Comisión, en especial en lo relacionado con la implementación de los respectivos programas de solución y acceso de vivienda, regulación del uso del suelo, estudios técnicos que se requieran, y la realización de las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-908 de 2012.
- Secretaría Distrital de Planeación
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P.
- Caja de la Vivienda Popular.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión de acceso de Vivienda, convocará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que dentro del ámbito de su competencia concorra a la protección efectiva de los derechos de las personas que habitan en el terreno afectado, apoyando y beneficiando con los programas de vivienda que ha de otorgar el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la parte resolutoria de la Sentencia T-908 de 2012.

2.2. Comisión de Asuntos de Ambiente Planeación y Territorio: Comisión conformada por las siguientes Entidades:

- Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se encargará de coordinar las actividades propias de cada una de las Entidades Distritales integrantes de esta Comisión, en especial las de regulación de los usos permitidos para la zona, estudios técnicos del área verificación del riesgo y la realización de las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-908 de 2012.
- Las entidades que se relacionan a continuación harán parte de la presente comisión y prestarán el apoyo requerido por la Entidad coordinadora conforme al marco de sus funciones y competencias en relación con el sector de la Hacienda los Molinos.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____

022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

- Secretaría Distrital de Planeación.
- Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.
- Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe.
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P.
- Secretaría Distrital del Hábitat
- Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD

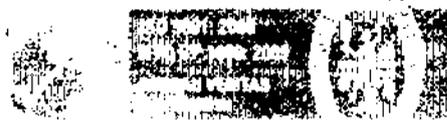
2.3 Comisión de Apoyo a las Condiciones Sociales, y de Seguridad. Esta Comisión estará conformada por las siguientes entidades:

- Secretaría Distrital de Gobierno, con apoyo de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, se encargará de coordinar las actividades propias de cada una de las Entidades Distritales integrantes de la presente Comisión en especial las relacionadas con la seguridad local del sector y el control del desarrollo urbanístico, la construcción ilegal, ocupación ilegal, la ejecución en materia policiva y las acciones por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, que resulten necesarias en el sector y sus alrededores y las demás acciones pertinentes tendientes al cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-908 de 2012.

Las entidades que se relacionan a continuación harán parte de la presente comisión y prestarán el apoyo técnico y el que sea requerido por la Entidad coordinadora conforme al marco de sus funciones y competencias en relación con el sector de la Hacienda los Molinos.

- Secretaría Distrital de Integración Social.
- Fondo de vigilancia y seguridad - FVS.
- Policía Metropolitana de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Salud.
- Secretaría Distrital de Educación
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P.
- Codensa S.A.
- El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-313 Versión 03

Abundancia
HUMANANA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

PARÁGRAFO: La Comisión de de Apoyo a las Condiciones Sociales, y de Seguridad, convocará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que dentro del ámbito de su competencia, concorra a la protección efectiva de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que habitan en el terreno afectado, de acuerdo con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la parte resolutive de la Sentencia T-908 de 2012.

2.4. Se ordena a las siguientes Entidades prestar todo el apoyo que sea requerido por cualquiera de las Comisiones dentro del ámbito de sus funciones y competencias para el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012:

- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- Aguas de Bogotá.
- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.
- Unidad Administrativa Especial de Catastro.
- Secretaría Distrital de Movilidad
- Empresa de Renovación Urbana.

Artículo 3º: Cada Comisión deberá elaborar un cronograma de actividades necesarias para el cumplimiento de la Sentencia T- 908 de 2012, y se deberán verificar los avances frente al mismo, en reuniones semanales. La responsabilidad frente al cumplimiento del referido cronograma reposará en cada uno de los coordinadores de las tres Comisiones.

Artículo 4º. CORRESPONDE a la Secretaría Distrital de Hábitat cotejar y verificar los registros existentes de eventuales beneficiarios, para con ello, establecer en forma definitiva que personas deben ser incluidas en el listado final que soporte lo ordenado en el numeral décimo de la Sentencia T-908 de 2012 , atendiendo para el efecto las normas concordantes vigentes.

Artículo 5º. ORDENAR a la Secretaría Distrital de Gobierno, ejercer la representación y vocería de la Administración Distrital ante la ciudadanía y las entidades del orden nacional, en su calidad de coordinadora general de las acciones y actividades de las demás Entidades Distritales, velando por el cabal cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia T-908



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

de 2012 de la H. Corte Constitucional, en ese sentido, responderá ante el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por dicho cumplimiento, y será a través de dicha Entidad por la que se canalizarán y unificarán las respuestas a los requerimientos judiciales y peticiones relacionadas con el cumplimiento de la aludida sentencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, será obligación y responsabilidad de cada una de las Entidades Distritales enunciadas en el presente acto administrativo, realizar las actividades propias de sus funciones, misionalidad y competencias y prestar el apoyo e información que la Secretaría Distrital de Gobierno requiera para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente la Secretaría Distrital de Gobierno podrá realizar la interlocución en nombre de la Administración Distrital y de forma oficial en lo relacionado con el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012.

Artículo 6°. ORDENAR a la Secretaria Distrital de Gobierno apoyar jurídica y administrativamente, en el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012, a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para la materialización y efectividad de las decisiones administrativas de carácter policivo conforme a la coordinación general de las acciones administrativas del Distrito Capital delegada en el presente acto administrativo.

Artículo 7°. ORDENAR a la Secretaria Distrital de Gobierno adelantar las acciones administrativas y financieras a que hubiere lugar, para viabilizar y prestar el apoyo en materia de recurso humano y policivo a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe tendientes al control urbanístico, trámite de los procesos en materia policiva sobre el sector, cumplimiento de las órdenes policivas, control de la ocupación del sector, aumento y reforzamiento de la seguridad personal del Alcalde(sa) Local de Rafael Uribe Uribe, todo lo anterior en el marco de los complejos hechos que han originado el pronunciamiento judicial de la H. Corte Constitucional en la sentencia T-908 de 2012, medidas que deberán ser priorizadas en el cumplimiento de la citada sentencia.

Artículo 8°. ORDENAR a la Secretaria Distrital de Gobierno asumir la coordinación de las acciones administrativas relacionadas con los desalojos pacíficos que hubieren que hacerse, para lo cual deberá contarse con apoyo policial distrital.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 022 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

Artículo 9º. ORDENAR al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., asignar de forma permanente el número de agentes de su personal que se requiera por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para llevar a cabo el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional y hasta tanto duren las circunstancias que motivaron dicho pronunciamiento judicial en el espacio geográfico que determina la sentencia y sus alrededores en aras de salvaguardar de nuevos procesos de estafa a través de venta ilegal de terrenos a las comunidades y ocupaciones ilegales como el presente caso.

Artículo 10º. AUTORIZAR a las entidades u organismos del Distrito Capital que tengan funciones afines con las acciones mencionadas, y las que resulten necesarias para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional, para celebrar entre sí los Convenios Interadministrativos y contratos a que hubieren lugar para el desarrollo de las tareas asignadas en el presente acto administrativo, y para que, en caso de ser necesario, puedan contratar con otras Instituciones Públicas del orden departamental o nacional.

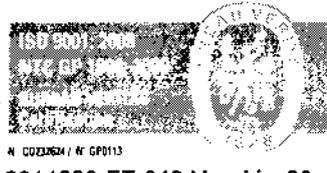
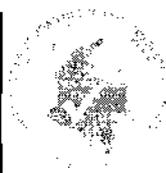
Artículo 11º. ORDENAR a la Secretaría Distrital de Hacienda, en el marco de sus funciones y competencias, y en cuanto fuere necesario, adoptar las medidas conducentes para gestionar la disponibilidad de recursos económicos y efectuar las apropiaciones y traslados presupuestales para el cumplimiento efectivo de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional.

PARAGRAFO: Las reservas y traslados presupuestales de los que trata el presente artículo, se realizarán con cargo a las Entidades que de acuerdo con su misionalidad y competencias, deban realizar acciones tendientes al cumplimiento de la referida sentencia.

Artículo 12º. REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES - SIPROJ BOGOTÁ. La Secretaría Distrital de Gobierno, le corresponde efectuar el registro de todas las actuaciones administrativas y financieras que se ejecuten en cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, en el Módulo de Pago y Cumplimiento de Sentencias del Sistema de Información de Procesos - SIPROJ – BOGOTÁ

Artículo 13º. REMITIR copia del presente acto administrativo a las Secretarías Distritales de Gobierno, General, Hacienda, de Hábitat, de Planeación, de Integración Social, de Educación, de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N. COEX2004 / N. GP0113
2214200-FT-313 Versión 03

BOGOTÁ
HUMANANA

Handwritten signature

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **022** 20 MAYO 2013

“Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la Sentencia T-908 de 2012 proferida por la H. Corte Constitucional”.

Salud, de Cultura, Recreación y Deporte, de Ambiente, de Movilidad, a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, al Fondo de Vigilancia y Seguridad - FVS, al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, a la Caja de la Vivienda Popular, a la Empresa de Renovación Urbana - E.R.U., al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR D, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, al Hospital Rafael Uribe Uribe, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EEAB - E.S.P., a la Empresa de Energía de Bogotá, EEB, Codensa S.A. – ESP, a la Inspección 18 “E” Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe, a la Inspección 18 “A” Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe, a la Personería de Bogotá D.C., al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., a la H. Corte Constitucional, y a la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Artículo 15°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

20 MAYO 2013



GUSTAVO PETRO U.

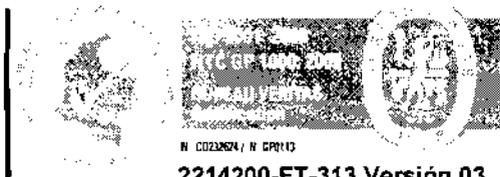
Alcalde Mayor

Proyectó: Paola Gómez Vélez

Revisó: Orlando Corredor Torres

Aprobó: Bismar Segundo Alemán Cabrera

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N. CO22824 / N. CP0113

2214200-FT-313 Versión 03

NO OLVIDE
HUMANANA